

Programa de políticas públicas

Área política económica
Política pública N° 417
Diciembre 2025

Equidad fiscal y servicios públicos: Deducción íntegra de gastos privados sustitutivos en el impuesto a las ganancias



Resumen ejecutivo

Esta propuesta de reforma del Impuesto a las Ganancias plantea permitir la deducción total de los gastos en salud y educación privada que las familias asumen para suplir falencias de los servicios públicos, eliminando la actual doble carga económica y promoviendo un esquema tributario más justo y equitativo.



El Programa de políticas públicas de la Fundación Nuevas Generaciones se desarrolla en cooperación internacional con la Fundación Hanns Seidel.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Soher El Sukaria	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Ezequiel Fernández Langan	Germán Mastrolcola
Valeria Arata	Gustavo Ferri	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Christian Gribaudo	Adrián Menem
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Victoria Morales Gorleri
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Diego Carlos Naveira
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Julián Martín Obiglio
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Francisco Quintana
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Shunko Rojas
Alejandro De Oto Gilotaux	Cecilia Lucca	Damián Specter
Francisco De Santibañes	Gonzalo Mansilla de Souza	Ramiro Trezza
		José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americanalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Equidad fiscal y servicios públicos: Deducción íntegra de gastos privados sustitutivos en el impuesto a las ganancias

I) Introducción

En la Argentina contemporánea, la relación entre el Estado y el contribuyente se encuentra marcada por una tensión estructural profunda: la brecha entre las obligaciones tributarias y la **provisión efectiva y universal de servicios públicos esenciales**. Esta disonancia es particularmente aguda en ámbitos fundacionales como la **salud, la educación básica (niveles primario y secundario)** y la **seguridad**. El contribuyente honra su **pacto fiscal** mediante el pago de impuestos, esperando como **contraprestación implícita** un nivel de calidad en la gestión pública que garantice los derechos sociales. Sin embargo, ante la **insuficiencia crónica, la precariedad operativa o la inconsistencia en la calidad** del sistema público, una porción creciente de familias y trabajadores se ve compelida a migrar hacia servicios privados sustitutivos. Esto implica la asunción de gastos significativos en medicina prepaga, la matrícula y cuotas de instituciones educativas privadas, y la contratación de sistemas de seguridad privada, entre otros, erogaciones que pasan de ser una opción de confort a una necesidad ineludible para garantizar un bienestar básico. El sistema fiscal vigente, especialmente el régimen del **Impuesto a las Ganancias para personas humanas**, falla en reconocer esta realidad, creando una **doble carga** injustificada. Por un lado, el ciudadano financia la prestación estatal mediante impuestos; por el otro, debe costear la cobertura real que utiliza, sin que el fisco reconozca este esfuerzo. Las deducciones actuales son limitadas, sujetas a topes nominales rápidamente desactualizados o porcentuales insuficientes (como en salud y educación), y absolutamente inexistentes para gastos sustitutivos críticos como la seguridad privada. Este desequilibrio contable y económico, al no sincerar la verdadera capacidad contributiva del individuo (pues considera como ganancia disponible fondos destinados a gastos vitales), castiga a las clases medias y profesionales.

Frente a esta **injusticia contributiva** y para re establecer el principio de equidad horizontal, se propone una **reforma estructural de la base imponible del Impuesto a las Ganancias**: la **institución de una deducción integral y plena** de los gastos reales y fehacientemente comprobables que los contribuyentes efectúen por los conceptos enumerados (salud médica privada, educación privada de nivel primario y secundario, y la opción de seguridad privada). Esta medida posee un triple valor

estratégico. Primero, reconoce la realidad de la ineficiencia estatal y opera como un mecanismo de **compensación fiscal directa** a quienes suplen con fondos propios las responsabilidades primarias del Estado. Segundo, **protege el poder adquisitivo familiar** al sincerar la base imponible y evitar la imposición sobre el gasto de subsistencia, fomentando además la formalización económica al exigir comprobantes fiscales válidos. Tercero, y crucialmente, **promueve una armonización duradera entre las contribuciones fiscales y las necesidades reales de la población**, revitalizando el pacto fiscal al transformar la deducción en un indicador económico indirecto del costo de la deficiencia en la gestión pública.

II) La doble carga impositiva y el fracaso de las deducciones actuales

En la actualidad, el Impuesto a las Ganancias argentino contempla un esquema de deducciones que resulta **limitado, fragmentado y estructuralmente desactualizado** respecto de la dinámica económica y la realidad social del país, socavando el principio de **capacidad contributiva real**. Si bien existen deducciones parciales para conceptos fundamentales como los gastos médicos y la educación, su efectividad está gravemente comprometida. Estas deducciones se encuentran sujetas a topes porcentuales rígidos o montos máximos fijos que, debido a la inflación acumulada y al incremento sostenido de las cuotas de los servicios privados (que a menudo superan la actualización de los propios parámetros fiscales), han quedado ampliamente por debajo del costo real que las familias deben afrontar para garantizar su bienestar básico.

Esta insuficiencia regulatoria ignora la naturaleza del gasto: quienes recurren a la medicina prepaga, a colegios privados de nivel básico (primario y secundario) o a medidas de seguridad privada lo hacen, en la mayoría de los casos, no por una mera preferencia de consumo de lujo, sino por una necesidad perentoria de suplir falencias críticas e históricas del sistema público. La consecuencia directa es la imposición de una **doble carga financiera sobre el contribuyente**: por un lado, se mantiene la contribución obligatoria al servicio estatal mediante los impuestos generales, y por el otro, se abona de bolsillo la prestación efectiva y confiable que utilizan. Esta situación genera una profunda **inequidad horizontal**, ya que trata fiscalmente igual a quienes reciben un servicio público de calidad y a quienes se ven obligados a costear una alternativa privada. Este mecanismo regresivo y distorsivo **afecta especialmente a los sectores medios y profesionales**, que son la base de la recaudación por Ganancias y que, al asumir una presión tributaria cada vez más elevada sin

obtener una contraprestación adecuada en términos de calidad de los servicios esenciales, vulnerada su capacidad económica disponible y se sienten defraudados en el pacto fiscal. La reforma propuesta busca, precisamente, eliminar esta distorsión al reconocer fiscalmente la **naturaleza sustitutiva** de estos gastos.

III) Contexto normativo

A lo largo de las décadas, la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias no ha permanecido estática. Por el contrario, ha sido objeto de **innumerables modificaciones** introducidas a través de sucesivas leyes, decretos y resoluciones. Estas reformas han buscado constantemente adaptar el impuesto a la dinámica económica y social de Argentina, una tarea particularmente compleja en un contexto de inestabilidad macroeconómica.

Las áreas más frecuentemente ajustadas han sido:

- **Mínimos No Imponibles (MNI):** El monto de ingresos a partir del cual una persona comienza a tributar.
- **Ganancias No Imponibles (GNI):** La porción de ingresos que el legislador exime de gravamen.
- **Deducciones por Cargas de Familia:** Los montos que el contribuyente puede restar por tener personas a cargo (hijos, cónyuge, etc.).
- **Condiciones Geográficas:** Ajustes específicos para ciertas regiones del país, a menudo vinculados a zonas patagónicas o de frontera.

El régimen actual de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su **reconocimiento de ciertos gastos esenciales como deducibles**, demuestra una intención legislativa de aliviar la presión fiscal sobre erogaciones que se consideran necesarias para el bienestar familiar y el desarrollo humano.

La legislación contempla la posibilidad de deducir gastos como **colegiaturas, cuotas escolares, útiles, y guarderías**. Sin embargo, esta deducción es parcial y está sujeta a requisitos estrictos: los beneficiarios deben ser calificados como "**cargas de familia**" del contribuyente, estar efectivamente a su cargo, y cumplir con determinados límites de ingresos personales.

De manera similar, se permite deducir en parte los pagos por **planes de salud privados** (medicina prepaga) u **obras sociales complementarias**, tanto para el contribuyente como para sus cargas de familia.

A pesar del reconocimiento formal de estos gastos esenciales, la **eficacia real de las deducciones ha sido gravemente erosionada** por la persistente **inflación** y el **incremento sostenido de los costos** de los servicios privados de salud y educación.

El problema central radica en que las deducciones están sujetas a **topes estrictos** y, en muchos casos, son calculadas como un **porcentaje de la Ganancia No Imponible (GNI)**, un valor que se actualiza a un ritmo que no logra acompañar la escalada de precios de los servicios.

Por ejemplo, si bien el tope para gastos educativos existe, al estar fijado en relación con una GNI desactualizada, el monto final que una familia puede deducir se vuelve **simbólico** y marginal en comparación con el **costo real** de una cuota de colegio privado, la cual muchas veces se asume no por una elección de lujo, sino por la necesidad de acceder a una calidad educativa o por la falta de vacantes en el sistema público.

Esta **brecha** entre el monto de la deducción legalmente permitida y la realidad económica que enfrentan las familias pone de manifiesto la **obsolescencia** y la rigidez del régimen fiscal. La ley, en su diseño actual, no refleja los **hábitos de consumo real** de servicios fundamentales, castigando indirectamente a quienes invierten en el capital humano y la salud de sus dependientes.

La coexistencia de una historia normativa de ajustes y la inclusión de deducciones por salud y educación demuestra que existe un **precedente legal y un reconocimiento conceptual** de estos gastos como elementos que deben reducir la base imponible. Sin embargo, la actual estructura de topes y requisitos ha convertido este reconocimiento en una **medida restrictiva y de limitada utilidad práctica**. Esta realidad normativa y sus severos límites económicos **justifican plenamente la necesidad de una reforma fiscal profunda**. Tal reforma no solo debería actualizar los valores de las Ganancias No Imponibles, sino que, de manera más fundamental, debería **ampliar la deducción al monto real facturado** por los servicios esenciales, o al menos a topes que sean verdaderamente congruentes con el costo de vida actual. Adaptar la ley a la realidad económica es un paso esencial para alcanzar una justicia tributaria más equitativa y alineada con las necesidades genuinas de los ciudadanos.

IV) Desarrollo de la propuesta

La reforma propuesta al Impuesto a las Ganancias (IG) no constituye un mero beneficio fiscal, sino un acto de **sinceramiento de la base imponible** y una respuesta a la **injusticia**

contributiva generada por la deficiencia en la prestación estatal. Se propone la modificación del título de deducciones para personas humanas con el fin de instituir la deducción integral y plena de las erogaciones efectivamente abonadas en ciertos servicios sustitutivos. La eliminación de los topes porcentuales y nominales se fundamenta en el **principio de capacidad contributiva real** consagrado constitucionalmente. Al obligar al contribuyente a utilizar una porción de su ingreso para suplir necesidades vitales (salud, educación básica) que el Estado debería garantizar, esa porción del ingreso **no constituye ganancia disponible**, sino un **gasto de subsistencia forzado**.

Para evitar la discrecionalidad y el desfinanciamiento, el alcance de la deducción propuesta es **taxativo** y se limita a esferas donde el impacto de la deficiencia estatal es más crítico para la **reproducción social y económica** del contribuyente:

- **Salud médica-asistencial privada:** Se incluyen cuotas, aranceles y pagos a entidades de cobertura, seguros de salud, internación y honorarios profesionales (incluyendo tratamientos crónicos y medicamentos asociados), bajo la estricta condición de que no exista reembolso ni cobertura pública. El gasto en salud es ineludible y su deducción plena se justifica como una inversión en el capital humano que mantiene la fuente de ganancia del contribuyente.
- **Educación formal privada (jardín, primaria y secundaria):** Se admiten la deducción de cuotas, aranceles y matrículas para los niveles básicos del sistema educativo privado, en favor del contribuyente, su cónyuge y los hijos/cónyuge a cargo. Se excluyen niveles superiores y terciarios para focalizar el alivio en la educación obligatoria, cuyo acceso y calidad es responsabilidad primaria del Estado.
- **Servicios de seguridad privada (opcional y delimitado):** Su inclusión se debate por su naturaleza eminentemente sustitutiva ante la ausencia o ineeficacia del monopolio estatal de la fuerza. De incluirse, se limitaría a servicios esenciales (vigilancia, monitoreo de alarmas) en la vivienda única, excluyendo servicios de protección personal o patrimonial no vinculados al hogar, y podría establecerse un tope específico inferior a los rubros de salud y educación.

La **integridad de la recaudación** se garantiza exigiendo una trazabilidad estricta del gasto, lo que además genera un efecto positivo colateral de formalización económica. La deducción solo operará si:

- a) El pago está respaldado por **comprobante fiscal electrónico válido (Factura A/B/C)**, emitido por el prestador a nombre del contribuyente.
- b) El contribuyente realiza la **carga y**

registro electrónica obligatoria de dichos gastos en el sistema de ARCA, tal como se exige en el régimen de deducciones actuales, permitiendo el **cruce de información** con las declaraciones juradas de los prestadores.

Este mecanismo **obliga a los prestadores privados** de salud, educación y seguridad a operar en la formalidad, ampliando indirectamente la base de otros impuestos (IVA y Ganancias empresariales) y **mitigando parcialmente la pérdida de recaudación** del IG personas humanas.

Para evitar que la deducción plena se convierta en un beneficio regresivo y para asegurar la **viabilidad financiera** de la política, se implementarán mecanismos de control:

- **Tope máximo anual:** La deducción total por estos rubros estará sujeta a un **tope absoluto anual**, actualizado periódicamente por el índice de precios al consumidor. Este tope podría fijarse en un valor equivalente a un múltiplo razonable del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) o del mínimo no imponible. Esta limitación garantiza que el alivio se centre en cubrir los costos medios de la sustitución esencial, y no en gastos suntuarios.
- **Diseño de progresividad:** Para que el impacto sea mayor en los sectores de menores recursos sujetos al IG, se estudiará la posibilidad de aplicar un **crédito fiscal** en lugar de una deducción para los contribuyentes de los primeros tramos de ingresos. Un crédito fiscal reduce directamente el impuesto a pagar, independientemente de la tasa marginal, siendo una herramienta más justa que una simple deducción.
- **Fiscalización y régimen sancionatorio:** Se delegará a ARCA la facultad de establecer mecanismos de verificación aleatoria y selectiva de los comprobantes, y se diseñará un régimen sancionatorio agravado por la simulación de gastos o la utilización de facturas apócrifas, incluyendo la exclusión temporal o definitiva del beneficio de deducción.

La normativa final se integrará al articulado de Ganancias, creando una categoría especial de "Deducciones por gastos sustitutivos de prestación estatal ", con la precisión técnica que asegure su inatacabilidad judicial y su efectiva administración.

V) Contexto internacional comparado

El diseño de sistemas tributarios modernos en el ámbito internacional ofrece una sólida base de **precedentes** que legitiman la propuesta de implementar deducciones o alivios fiscales por gastos esenciales privados, especialmente en contextos donde la provisión pública de servicios es

heterogénea o insuficiente. La práctica global acepta, bajo diversas modalidades y criterios, la idea de **reconocer fiscalmente los gastos vitales** que impactan directamente en la capacidad contributiva real de los ciudadanos, transformando un gasto ineludible en una herramienta de política social y económica.

En **países europeos** con esquemas de seguridad social avanzados, las deducciones en el Impuesto a las Ganancias se enfocan frecuentemente en gastos relacionados con la previsión y el mantenimiento del capital humano:

- **Alemania:** El sistema germano utiliza el concepto de gastos de previsión (Vorsorgeaufwendungen). Los contribuyentes tienen la posibilidad de **deducir sus aportes a seguros de salud** (ya sean obligatorios o privados complementarios) como parte de estos gastos deducibles del ingreso imponible. Este mecanismo asegura que las primas destinadas a proteger la salud no sean objeto de gravamen, reconociendo su carácter de gasto necesario y no de renta disponible. Adicionalmente, se permite la deducción parcial de los **costos de educación privada**: en virtud del § 10 de su ley impositiva, los gastos de colegiaturas privadas de escuelas reconocidas pueden deducirse hasta un **30% del arancel**, con la aplicación de un tope absoluto anual por hijo. Este enfoque mixto (porcentaje y tope) busca apoyar la elección educativa privada sin desproteger la financiación del sistema público.
- **Canadá:** Utiliza un sistema que, en lugar de grandes deducciones, aplica **créditos fiscales no reembolsables** para conceptos como gastos médicos mayores y montos de matrícula. El crédito fiscal tiene la ventaja de ofrecer un **beneficio más equitativo** que una deducción, ya que reduce el impuesto a pagar en una cuantía fija independientemente del tramo impositivo del contribuyente (su alícuota marginal), lo cual favorece la equidad horizontal.

Sin embargo, el uso de alivios fiscales es aún más notorio en economías emergentes, donde la necesidad de complementar los servicios públicos es más palpable, lo que valida la propuesta en el contexto latinoamericano:

- **México:** Posee un sistema robusto de **Deducciones Personales**. Los contribuyentes mexicanos pueden deducir **gastos médicos no reembolsados**, primas de seguros de salud y, de manera crucial, **colegiaturas privadas**. Sin embargo, a diferencia de una deducción plena, el sistema establece **límites anuales específicos por nivel educativo** (preescolar, primaria, secundaria, etc.). Este diseño busca acotar el beneficio a la educación básica y evitar la deducción ilimitada en niveles con costos potencialmente suntuarios.

- **Brasil:** Dentro de su Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), los **gastos médicos y hospitalarios son deducibles en su totalidad**, sin la imposición de un tope, siempre que estén debidamente comprobados, lo que representa el enfoque más similar al modelo de deducción plena propuesto para Argentina en el rubro salud. Los gastos de educación, si bien también son deducibles, sí están sujetos a un tope anual preestablecido.
- **China:** Recientemente, ha implementado "deducciones especiales adicionales" que cubren gastos de **educación de hijos y tratamientos médicos serios**, reconociendo el impacto de estos costos en la renta disponible.

Estos ejemplos demuestran consistentemente que la **práctica internacional acepta la idea de aliviar la carga fiscal** de ciudadanos que incurren en gastos privados considerados esenciales cuando el sistema público no los cubre con suficiencia. El principio subyacente es que estos gastos son **sustitutivos de una obligación estatal y no una elección puramente discrecional de consumo**.

Los diseños varían: se observa el uso de **deducciones totales o parciales**, la aplicación de **topes absolutos** para controlar el impacto fiscal, la exigencia de **requisitos de facturación rigurosos** para asegurar la trazabilidad y, en algunos casos, la preferencia por **créditos fiscales** para mayor progresividad. El denominador común, sin embargo, es el **principio de reconocer el gasto privado vital**. Este amplio respaldo internacional legitima la propuesta de su adaptación al contexto socioeconómico argentino, siempre y cuando se implementen los **resguardos técnicos y mecanismos de progresividad** adecuados para garantizar su sostenibilidad fiscal y evitar la concentración de beneficios en los deciles de mayores ingresos.

VI) Argumentos de esta propuesta

La implementación de esta reforma fiscal trasciende la mera modificación contable; posee **múltiples méritos** que se alinean con principios fundamentales de **equidad, eficiencia y realismo institucional** necesarios en la gestión pública contemporánea.

En primer lugar, su principal virtud radica en el **reconocimiento de la realidad socioeconómica concreta** que afecta a vastos segmentos de la población argentina. El sistema tributario no puede operar bajo la ficción de una prestación estatal universal y de calidad homogénea en servicios esenciales como la salud y la educación básica. Numerosas familias de clase media y trabajadora no solo no dependen del sistema público debido a su saturación o

deficiencias cualitativas, sino que se ven **obligadas** a destinar una porción significativa y creciente de sus ingresos al sector privado para garantizar el acceso a una salud digna y a una educación de calidad para sus hijos. Que este **gasto privado sustitutivo** pueda ser deducido integralmente del Impuesto a las Ganancias implica un **alivio fiscal genuino** para quienes ya están contribuyendo al sostenimiento del Estado mediante sus impuestos, pero se ven forzados a sostener su propio bienestar fuera de la órbita estatal. Esta medida **sincera la capacidad contributiva real** del ciudadano, al no gravar ingresos que son, de hecho, gastos vitales e ineludibles.

En segundo término, la reforma opera como un **poderoso incentivo para la formalización y la transparencia fiscal** en los sectores involucrados. La condición *sine qua non* para la aplicación de la deducción es la **exigencia de factura electrónica válida**, el registro fiscal adecuado y la identificación clara del CUIT del prestador del servicio. Esto **incentiva directamente la facturación formal** y la responsabilidad tributaria de empresas de medicina prepaga, clínicas, colegios privados y prestadores de seguridad, ya que la demanda de servicios por parte de los contribuyentes pasará a estar ligada intrínsecamente a la recepción de un comprobante legal. A largo plazo, esta presión por la formalidad **mejora la trazabilidad impositiva**, facilita el **cruce de información** por parte de la ARCA, y tiene el potencial de **ampliar la base fiscal real** al reducir la evasión en el sector de servicios. Este es un beneficio sistémico que compensa, aunque sea parcialmente, el costo fiscal inicial.

En tercer lugar, la medida puede considerarse una **forma fiscalmente eficiente y elegante de subsidiar indirectamente** y compensar a quienes, ante la falta de alternativas públicas adecuadas, recurren al sector privado. Es una **política de alivio fiscal inteligente** que no presupone la ampliación masiva del gasto público inmediato mediante la creación de nuevos programas de asignación directa, ni la transferencia de recursos con el costo administrativo que ello implica. En su lugar, opera mediante el ajuste de la base imponible y, por ende, la **reducción del impuesto a pagar**, transfiriendo el ahorro administrativo y la eficiencia en la elección del servicio directamente al ciudadano. Esto permite al Estado focalizar sus escasos recursos presupuestarios en mejorar los servicios públicos en lugar de gestionar un nuevo esquema de subsidios.

Por último, y crucial para la viabilidad de la política, la propuesta incorpora una **disciplina fiscal y un principio de progresividad**. Al establecer **topes absolutos** a la deducción y/o mediante el diseño de mecanismos de progresividad (como la posible introducción de créditos fiscales, que benefician más a quienes tienen menor renta), se logra **moderar el impacto fiscal total** de la reforma. Esta arquitectura evita que los beneficios se concentren desproporcionadamente en los sectores de mayores ingresos (que son los que incurren en los gastos más suntuarios), asegurando

que el alivio se dirija principalmente a la **clase media** que financia los costos básicos de la sustitución de servicios y manteniendo la coherencia con los principios de justicia social y equidad tributaria.

VII) Objeciones potenciales y como abordarlas

La introducción de una deducción fiscal integral por gastos en servicios sustitutivos esenciales inevitablemente generará un debate público y técnico significativo. Es previsible que surjan **críticas** que deben ser anticipadas y abordadas con solidez en el cuerpo de la política.

Una de las objeciones más fuertes radicará en que la medida beneficia **desproporcionadamente a aquellos contribuyentes que ya gozan de un mayor ingreso** y, por lo tanto, tienen la capacidad económica de pagar educación, salud o seguridad privada de alto costo. La crítica argumentará que una deducción (que reduce la base imponible y tiene un mayor valor para quienes están en las alícuotas marginales más altas) solo profundizaría la inequidad, transformando un alivio fiscal en un subsidio a los ricos.

Esta objeción se contrarresta mediante la **arquitectura progresiva** de la propuesta. Para moderar y redirigir el impacto, la política incluye dos herramientas clave: topes máximos absolutos y créditos fiscales diferenciales. En este sentido, se establecerá un **tope máximo anual** para la deducción total por estos gastos (ej. un monto fijo equivalente a 1.5 o 2 veces el mínimo no imponible). Este tope asegura que la deducción cubra el costo de una prestación esencial digna, pero no los gastos suntuarios o de lujo, limitando el beneficio en los segmentos de ingresos más altos. Además, se contempla la posibilidad de utilizar un **esquema de créditos fiscales** (en lugar de deducción), o créditos adicionales, para los hogares de ingresos medios-bajos. Un crédito fiscal reduce directamente el impuesto a pagar, independientemente de la alícuota marginal, logrando un efecto redistributivo más progresivo y garantizando que el alivio sea significativo para quienes más lo necesitan.

Otra crítica esencial apuntará a que, si el Estado facilita la migración y la obtención de alivio fiscal a quienes pueden pagar servicios privados, **se reduce la presión social y política para fortalecer y mejorar el sistema público** de salud, educación y seguridad. Esto podría interpretarse como una renuncia implícita del Estado a su responsabilidad.

Esta preocupación se aborda mediante la articulación explícita de la política como **complementaria, no sustituta**, de la responsabilidad estatal. La deducción no exime al Estado de su mandato constitucional de garantizar servicios públicos universales y de calidad, sino que **reconoce una realidad de ineficiencia existente** y ofrece un mecanismo de compensación fiscal justo mientras la mejora pública se concreta. Además, la reforma, al visibilizar el costo fiscal de la sustitución, actúa como un **indicador de ineficiencia**: cada peso deducido es un recordatorio del costo de la prestación deficiente, lo que indirectamente puede incrementar la presión por una mejor asignación del gasto público.

Por otra parte, existe el riesgo inherente de que la ampliación de las deducciones sea explotada a través de **fraude fiscal**, incluyendo la utilización de facturas apócrifas o "truchas", simulaciones de gastos o sobrefacturación concertada. Esto podría minar la legitimidad de la medida y la integridad del sistema tributario.

Contra el fraude, la reforma se basa en una estrategia de control fiscal estricto y trazabilidad obligatoria. La deducción está supeditada al respaldo de un comprobante fiscal electrónico válido (ej. Factura Electrónica B o C), con identificación del CUIT del prestador. Asimismo, se requiere el **registro obligatorio y formalizado** del gasto en la plataforma de la ARCA, lo que permite el **cruce de datos instantáneo** con las declaraciones juradas de ingresos de los prestadores privados. Por otro lado, se prevé el fortalecimiento de las **facultades de auditoría** de la ARCA para realizar fiscalizaciones selectivas y un **régimen sancionatorio agravado** que incluya multas significativas y la exclusión del beneficio para quienes violen la norma.

Por último, la objeción más técnica y urgente será el **impacto fiscal** de la medida: una mayor deducción se traduce en una **menor recaudación efectiva** del Impuesto a las Ganancias. La política aborda la sostenibilidad mediante diversas estrategias de contención y compensación, como ya se mencionó, la fijación de un tope absoluto al monto total deducible es el principal mecanismo de contención del costo fiscal, también se evaluará la posibilidad de **compensar parcialmente la pérdida de recaudación** mediante la **revisión o eliminación de otras deducciones menos justificadas** o que no responden a gastos esenciales. Por otro lado, una estrategia complementaria es la revisión de la estructura impositiva en los tramos de ingresos más altos para asegurar una recaudación adecuada en ese segmento, si bien se mantiene la deducción hasta el tope. Otra alternativa sería optar por una **fase inicial de implementación progresiva** (ej. comenzando con la deducción al 50% del gasto real y aumentando gradualmente), permitiendo una **evaluación ex post del costo fiscal real** antes de alcanzar la deducción plena, garantizando la sostenibilidad presupuestaria.

VIII) Conclusión

La propuesta de modificación estructural del régimen de deducciones del Impuesto a las Ganancias en Argentina, orientada a permitir la **deducción íntegra de los gastos reales**, debidamente facturados y trazables, en servicios esenciales como la salud privada, la educación privada (en los niveles primario y secundario) y, de manera estratégica, la seguridad privada, no es meramente una corrección cosmética de la legislación vigente, sino una reforma de fondo que se establece como un imperativo de justicia tributaria y una poderosa herramienta de política económica diseñada para la modernización fiscal y la estimulación de la formalización económica.

Este cambio busca alinear, por fin, el sistema impositivo con la realidad socioeconómica y la estructura de costos de vida que enfrenta hoy la vasta clase media argentina y los segmentos de ingresos medios-altos, corrigiendo una distorsión histórica en la determinación de la verdadera capacidad contributiva. El fundamento ético y económico de esta iniciativa radica en el reconocimiento explícito de la doble carga financiera y social que soporta este sector de la población: por un lado, cumplen cabalmente con su obligación cívica de financiar los servicios públicos (salud, educación, seguridad) a través de sus impuestos generales, pero por otro, se ven forzados, a menudo por la insuficiencia, el deterioro de la calidad, o la limitada accesibilidad y oportunidad de los servicios estatales, a recurrir al mercado privado incurriendo en gastos no opcionales de altísimo costo para garantizar el bienestar, el desarrollo y la protección de sus familias. Gravar la totalidad de los ingresos de estos ciudadanos, sin reconocer el esfuerzo económico real y significativo que representan estos gastos vitales, y limitar las deducciones a valores nominales desactualizados por una inflación crónica (generalmente vinculados a la Ganancia No Imponible o GNI, que se desvaloriza constantemente), constituye una profunda iniquidad y una falla sistémica en el principio de equidad horizontal, pues penaliza financieramente la decisión de asegurar el capital humano y la calidad de vida familiar. El sistema actual convierte una necesidad en una penalidad impositiva, mermando artificialmente la capacidad contributiva real y disponible del individuo. La reforma propuesta tiene como objetivo depurar la base imponible de manera realista, asegurando que el Impuesto a las Ganancias recaiga estrictamente sobre la renta neta real, fomentando así una **mayor transparencia y justicia fiscal**. Como se explicó, la viabilidad de esta propuesta está sólidamente respaldada por la experiencia fiscal internacional, ya

que numerosos países con economías de mercado y sistemas de bienestar mixtos, incluyendo miembros del G20 y de la región, implementan esquemas de deducción que reconocen el peso de estos gastos esenciales. Modelos como el de Brasil, que permite la deducción total de gastos médicos, o esquemas de topes dinámicos utilizados en otras jurisdicciones (ajustados a indicadores de costos sectoriales o inflación real y no a valores nominales fijos), demuestran que estas herramientas fiscales son eficaces y gestionables. La lección fundamental para Argentina es la necesidad de implementar topes inteligentes para la educación y la seguridad, indexados anualmente a **indicadores de costos reales** y no a la GNI, para evitar la obsolescencia que ha corroído la eficacia de las deducciones actuales. Además del alivio fiscal directo, la implementación de la deducción íntegra posee un impacto estratégico y positivo a favor de la formalización económica. Al establecer la factura electrónica válida, única y rastreable como requisito indispensable para acceder al beneficio fiscal, la reforma genera un poderoso incentivo transversal y descentralizado que obliga a los prestadores de servicios (instituciones educativas, empresas de medicina prepaga y compañías de seguridad) a operar íntegramente en la economía formal. Este mecanismo transforma al propio contribuyente, motivado por la recuperación de impuestos, en un "agente de control fiscal" que exige la documentación legal, lo que, a su vez, se traduce en un incremento indirecto de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una reducción de la evasión fiscal en sectores históricamente propensos a la informalidad, lo cual debe ser cuantificado con precisión. La implementación exitosa de la deducción integral requiere un diseño técnico fiscal impecable para mitigar cualquier riesgo de desequilibrio en las cuentas públicas, siendo fundamental la realización de un análisis de impacto fiscal avanzado y transparente que modele no solo la potencial merma recaudatoria inicial, sino que proyecte, con métodos conservadores, la compensación generada por la formalización y el aumento del IVA. El ARCA debe estar dotado de mecanismos de control de última generación, incluyendo cruces de datos automáticos y masivos entre los contribuyentes y los prestadores, y la obligatoriedad total del pago bancarizado o electrónico para los gastos deducibles, garantizando la trazabilidad financiera absoluta de cada transacción y blindando el sistema contra el fraude, las facturas apócrifas y las operaciones no declaradas. En conclusión, esta propuesta se erige como un pacto de confianza mutua y un ejercicio de realismo económico necesario; el Estado reconoce y honra la inversión del ciudadano en su bienestar esencial otorgando un alivio justo, y a cambio, logra una mayor formalización y equidad fiscal. Es la vía más directa para modernizar una ley que ha sido superada por décadas de alta

inflación e inestabilidad, garantizando que el sistema tributario argentino refleje, con precisión, la verdadera capacidad de contribución de sus ciudadanos.

ng